

INFORME SOBRE LA ADAPTACIÓN AL DICTAMEN 2/2021 DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 181/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNITAT VALENCIANA POR ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL, EL DECRETO 59/2019, DE 12 DE ABRIL, DEL CONSELL, DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL DECRETO 38/2020, DE 20 DE MARZO, DEL CONSELL, DE COORDINACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SERVICIOS SOCIALES

En el procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social; el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, por parte del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana (CES-CV), se ha emitido el dictamen 2/2021 de fecha 28 de octubre de 2021.

Respecto a las observaciones efectuadas, siguiendo el mismo orden empleado por el CES-CV procede informar:

1) Observaciones de carácter general

Quinta.- Se acepta, se procede a la revisión general del texto y se incorpora en el título el Decreto 34/2021, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula y aprueba el Mapa de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

2) Observaciones al articulado

CAPÍTULO I. Artículo 1. Modificación del Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de

servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social

Artículo 1.1.

Sobre la observación a la no existencia del párrafo final de la letra c) del artículo 6.1, informar que el artículo 6.1.c) contenía además de la letra un párrafo posterior que estaba duplicado en el artículo 9, motivo por el cual la abogacía observó que solo estuviera en el artículo 9, de manera que no existe párrafo final en este artículo. Se corrige en el encabezamiento de la modificación propuesta.

Artículo 1.2.

Se añade en el preámbulo la explicación de la modificación del artículo 9.

Se modifica la referencia al 15% de plazas del apartado 2 del artículo 9 por la expresión el porcentaje restante.

Se suprime la duplicidad de la redacción íntegra del citado precepto.

Se corrige el error en la denominación de la Conselleria.

Artículo 1.4

Se acepta y se procede a cambiar el enunciado del artículo 1.4 expresando el total de las modificaciones del artículo del proyecto de Decreto.

Asimismo, se acepta y se modifica el orden de los apartados de forma que el apartado k) propuesto pasa a ser el j) y este a ser el k), cerrando la norma con la cláusula genérica indicada en el mismo: “cualesquiera otros que resulten determinantes para la valoración de la capacidad e idoneidad de las entidades”.

Se procede a modificar la redacción y utilizar la expresión “disponer la entidad de un plan de igualdad actualizado” en lugar de la de “disponer de un plan de igualdad actualizado en la entidad”.

Se añade un apartado nuevo en los términos propuestos por el CES-CV

Artículo 1.5

Se aceptan las observaciones del CES-CV y se corrige el artículo 22.

Artículo 1.6

Se acepta la observación referida al artículo 23, indicándose que ya fue aceptada en su día, tras el informe emitido por la Abogacía de la Generalitat, con el fin de adecuarlo a la duración de los conciertos establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la CV. Se modifica el citado precepto.

Artículo 1.7

Se acepta la observación de modificación del artículo 29 y se añade el párrafo en los términos propuestos.

Artículo 1.6

Se acepta la observación de modificación del artículo 32 y se añade el párrafo en los términos propuestos.

Artículo 1.12

Respecto a la observación sobre la Disposición Adicional Undécima no se acepta dado que la redacción de la misma se ha realizado según propuesta de la Delegación de protección de datos de la GVA de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

Artículo 1.13

La modificación de la Disposición Transitoria primera, apartado 2 no se acepta por resultar dificultoso temporalizar las acciones concertadas nuevas.

CAPÍTULO II. Artículo 2. Modificación del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales.

Artículo 2.6

Respecto a la observación del artículo 13, cabe informar que el plazo de tres meses es para la resolución del procedimiento de inscripción, no para la subsanación de la documentación presentada por las personas interesadas, que se establece en diez días hábiles. Por tanto, no puede aceptarse esta consideración del CES-CV.

En cualquier caso, este plazo de tres meses no es objeto de modificación en este proyecto de Decreto del Consell.

Artículo 2.10

Respecto a la observación del artículo 30, indicar que el plazo de seis meses para la resolución del procedimiento de autorización se considera que es correcto, teniendo en

cuenta los trámites que deben seguirse por la Administración para resolver este procedimiento y que no podrían cubrirse en un plazo inferior.

En cuanto al sentido del silencio administrativo, el Decreto se limita a reproducir el contenido del artículo 58.5 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos, sin que una norma de rango reglamentario pueda contravenir el sentido del silencio contenido en una Ley.

En cualquier caso, ni el citado plazo de seis meses ni tampoco el sentido del silencio es objeto de modificación en este proyecto de Decreto del Consell.

Artículo 2.13

Sobre la modificación propuesta del artículo 33, no se realiza ninguna consideración por el CES-CV a este artículo.

Artículo 2.16

Respecto a la modificación propuesta del artículo 38.2, informar que el precepto se limita a incorporar los efectos legales que se producen cuando un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada queda paralizado, conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, esta regulación ya estaba prevista en la redacción vigente del Decreto 59/2019 y no es objeto de la modificación que efectúa el presente proyecto de Decreto.

Artículo 2.25

Sobre la propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Tercera, indicar que se trata de una regulación transitoria basada en las instrucciones del Ministerio y de la Comisión Interterritorial para el SAAD. En cualquier caso, se desarrollarán más en detalle y se evaluará su adecuación en cuanto a ratios y horas de intervención en la regulación definitiva del futuro Decreto de Tipologías de Programas, Servicios y Centros.

Artículo 2.26

Respecto a la modificación de la Disposición Transitoria Cuarta, informar que, por su propia naturaleza, esta Disposición Transitoria ya regula un régimen temporal (hasta tanto entre en vigor la nueva norma que sustituya a la Orden de 4 de febrero de 2005) para dotar de seguridad jurídica al procedimiento de autorización de funcionamiento de residencias de personas mayores y de personas con diversidad funcional, que habrán de adaptarse al nuevo modelo por módulos convivenciales en los términos que recoge dicha

Disposición, consecuencia de las nuevas necesidades que ha puesto de manifiesto la pandemia por COVID-19.

Por tanto, la propia Disposición Transitoria ya introduce por sí misma la moratoria que solicita el CES-CV.

CAPÍTULO III. Artículo 3. Modificación del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales

Artículo 3.1

La observación sobre la modificación del artículo 6.2, se acepta parcialmente, dado que la implantación del convenio plurianual interadministrativo, contrato programa, ha requerido de un mayor tiempo de implantación, motivo por el cual se considera necesario un mayor tiempo de elaboración de las normas de funcionamiento del OCCI.

Se modifica el artículo en los términos que se reflejan en la tabla comparativa que se adjunta, así como en el texto del proyecto del Decreto.

Artículo 3.4

Las observaciones sobre la modificación de los apartados 5 y 7 del artículo 19, no se aceptan dado que las entidades locales han solicitado tiempo para la constitución de la Mesa General de Negociación en algunos casos y se requiere de este tiempo para poder tenerlo en forma y plazo en cuanto a la propuesta del 19.5 y respecto al 19.7, la propia Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la CV, en su Disposición Transitoria Segunda establece los plazos para el cumplimiento de las ratios, motivo por el cual quedamos enmarcados en estos plazos indicados en la Ley.

Artículo 3.8

Se acepta la observación sobre el artículo 23.1.d) y 23.2 y se modifica en los términos propuestos por el CES-CV.

Artículo 3.9

La observación sobre la modificación del artículo 26 no se acepta dado que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes es una relación entre la administración local y la administración de la Generalitat.

La mesa general de negociación forma parte de las entidades locales y serán estas las que en el caso de producirse el necesario objeto de negociación regulado en el citado

artículo 37 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, las que deberán abordar las materias de negociación en la mesa.

Artículo 3.12

Se acepta la eliminación del término “básicas” de las funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas contenidas en el artículo 39.

Artículo 3.16

Sobre la observación a la Disposición Adicional Novena, que se añade, informar que el objeto de esta Disposición Adicional es crear la referida Comisión Mixta, determinar sus funciones y composición, a los efectos de racionalizar y sistematizar el proceso de transferencia de personal, infraestructuras y equipamiento que necesariamente deben ser competencia de la Generalitat, tras la entrada en vigor de la Ley 3/2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha regulación no exime del cumplimiento del resto de la normativa que sea aplicable por razón de la materia, como la que pudiera ser de aplicación en cuanto a la posible negociación por la Administración Local competente de las condiciones de trabajo del personal que se traspasa, en la Mesa General de Negociación. Dicha cuestión excede, sin embargo, del objetivo que se pretende con la regulación de esta Disposición Adicional.

No obstante lo anterior y, dado que requeriría un estudio más pormenorizado de cada infraestructura a traspasar para analizar la aplicación o no del Real Decreto Legislativo mencionado en el dictamen del CES-CV, se propone la inclusión de la siguiente referencia al artículo 1.16 añadiendo al final del punto 6: *“Cuando el proceso de transferencia incluya el traspaso de personal de la Administración Local afectada, podrán formar parte de la Comisión Mixta los representantes de los trabajadores y trabajadoras.”*

EL DIRECTOR GENERAL DE L'INSTITUT VALENCIÀ DE FORMACIÓ, INVESTIGACIÓ I
QUALITAT EN SERVEIS SOCIALS